LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

irtp

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-0320-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

LIMA-LIMA-LIMA

"DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE CARGOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

25 DE JULIO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0003202320320000

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

irtp

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-1-0320-SCE

"DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE CARGOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Designación de funcionarios de libre designación en los cargos de confianza de gerente de prensa y jefa del área de logística en el IRTP quienes incumplieron los requisitos de formación académica y conocimientos previstos en la Ley n.º 31419 y su reglamento, así como la normativa interna de la entidad, afectó la finalidad de su cumplimiento, puesto que no se cauteló y garantizó la idoneidad para dichos accesos y ejercicios de la función pública.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	31
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	32
V.	CONCLUSIÓN	32
VI.	RECOMENDACIÓN	32
VII.	APÉNDICES	33

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SUPERVISOR IRTP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ABOGADO I R TP

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-1-0320-SCE

"DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE CARGOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ"

PERÍODO: 01 DE OCTUBRE DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, en adelante "IRTP", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) del IRTP, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0320-2023-001, iniciado mediante Oficio n.° D000052-2023-IRTP-OCI de 2 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si el IRTP ha garantizado la idoneidad en el acceso y adecuación al ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, conforme a lo establecido en las disposiciones internas, normativa emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, así como la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Objetivo Específico n.° 1

Determinar si se efectúo la verificación correcta del cumplimiento de requisitos para el acceso o adecuación a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, conforme a las disposiciones internas, normativa emitida por SERVIR, así como la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Objetivo Específico n.° 2

Determinar si la documentación presentada por los funcionarios y directivos del IRTP acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en las disposiciones internas, normativa emitida por SERVIR; así como la Ley n.° 31419 y su Reglamento, para adecuarse a los cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico comprende el proceso de designación de funcionarios y directivos de libre designación, y está referida a verificar y determinar si el IRTP ha realizado las actividades para garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso y ejercicio de la función

pública en el marco de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, las disposiciones internas, y la normativa emitida por SERVIR; proceso no misional del IRTP, toda vez que está relacionado a la gestión de recursos humanos, quienes se encargan de las contrataciones de los servidores y funcionarios de la entidad.

En ese contexto, de la revisión y análisis de la documentación relacionada a la designación funcionarios y directivos de libre designación en el IRTP, se tomó conocimiento de la existencia de hechos con evidencias de irregularidad, al haberse identificado que el Gerente de Prensa y la Jefa del Área de Logística fueron designados si cumplir con el requisito de formación académica; además, en el caso del Gerente de Prensa tampoco cumple el requisito de conocimiento establecido para el referido cargo, no obstante se les permitió el acceso a la función pública, afectando con ello la finalidad de la normativa interna y externa que regula el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

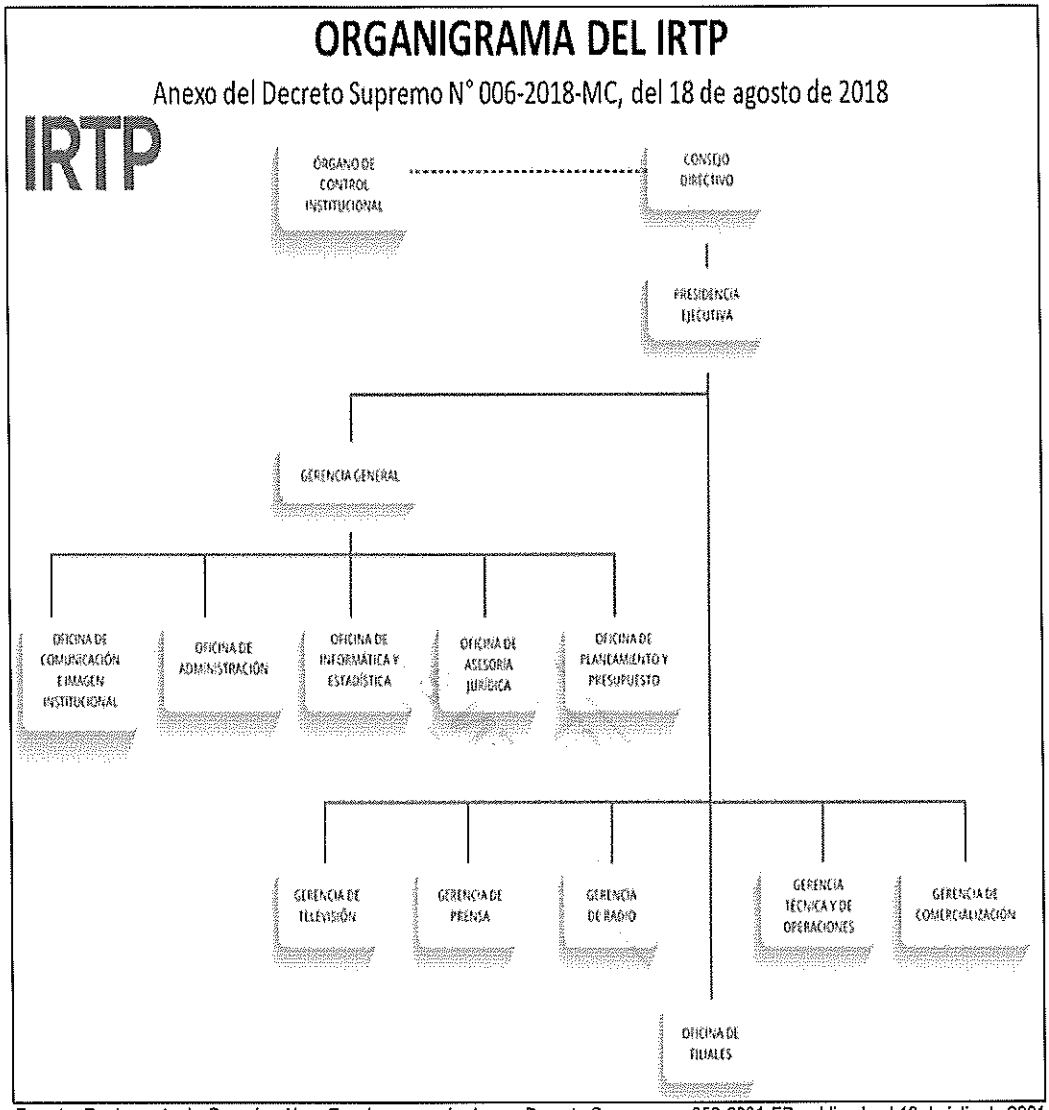
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al IRTP comprende el periodo del 1 de octubre 2022 al 28 de febrero 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a la implementación de la Ley n.° 31419 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, atendiendo el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función púbica por funcionarios y directivos de libre designación y remoción, referida al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú -IRTP pertenece al Sector Cultura (Ministerio de Cultura), en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LOS CARGOS DE CONFIANZA DE GERENTE DE PRENSA Y JEFA DEL ÁREA DE LOGÍSTICA EN EL IRTP QUIENES INCUMPLIERON LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y CONOCIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY N° 31419 Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LA NORMATIVA INTERNA DE LA ENTIDAD, AFECTÓ LA FINALIDAD DE SU CUMPLIMIENTO, PUESTO QUE NO SE CAUTELÓ Y GARANTIZÓ LA IDONEIDAD PARA DICHOS ACCESOS Y EJERCICIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

El Consejo Directivo del IRTP designó, sin previamente verificar el cumplimiento de los requisitos para el cargo de confianza de Gerente de Prensa designó al ex funcionario Ítalo Rider Jiménez Yarleque, quien no acredita cumplir con el requisito de formación académica y conocimientos del citado cargo. Ello tampoco fue advertido por la Jefa del Área de Administración de Personal, contribuyendo se continúe con la formalización de la citada designación. Asimismo, la mencionada Jefa omitió verificar el cumplimiento del requisito de formación académica para el cargo de confianza de Jefa del Área de Logística, con lo cual contribuyó a la designación de la funcionaria Flor Michele Montesinos Delgado en el referido, pese a no cumplir con el referido requisito.

Lo expuesto incumple lo dispuesto la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175; la Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057; el Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000051-2022-IRTP-PE que señala los requisitos de formación académica establecidos para el cargo estructural de Gerente(a) del Manual de Clasificador de Cargos, la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000113-2019-IRTP-PE en lo referido a los requisitos de formación académica y conocimientos establecidos en el Perfil de Puesto del Gerente de Prensa, el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, normas referidas a la designación en cargos de confianza y/o de libre designación.

Los hechos precedentemente señalados, no garantizaron la idoneidad en el acceso y ejercicio de las funciones a cargo del Gerente de Prensa y la Jefa del Área de Logística de IRTP, con lo cual se afectó la finalidad de su cumplimiento, puesto que no se cauteló y garantizó la idoneidad para dichos accesos y ejercicios de la función pública.

Los hechos anteriormente señalados de desarrollan a continuación:

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación e información proporcionada por el Área de Administración y el Consejo Directivo de la entidad, relacionada a la muestra seleccionada referida a la designación y ejercicio de cargos directivos de libre designación y remoción; así como, a la verificación del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley n.° 31419 y su Reglamento, Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, así como a lo establecido en las disposiciones internas emitidas por la entidad, correspondientes al ex funcionario Ítalo Rider Jiménez Yarleque, designado en el cargo de Gerente de Prensa mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000063-2022-IRTP-PE de 31 de octubre de 2022, y de la funcionaria Flor Michele Montesinos Delgado, designada en el cargo de Jefa del Área de Logística mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D00011-2023-IRTP-PE de 30 de enero de 2023, evidenciándose lo siguiente:

A. **De la designación del funcionario de libre designación Ítalo Rider Jiménez Yarleque en el puesto de confianza de Gerente de Prensa del IRTP**

Mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000063-2022-IRTP-PE de 31 de octubre de 2022, se designó al señor Ítalo Rider Jiménez Yarleque, en el cargo de Gerente de Prensa, vigente a partir del 2 de noviembre de 2022, ejerciendo dicha función hasta el 2 de diciembre de 2022, al aceptarse su renuncia mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000073-2022-IRTP-PE de 2 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.º 3)**. Además, se tiene que el señor Ítalo Rider Jiménez Yarleque, mediante Resolución Suprema n.º 018-2021-MC publicada el 26 de noviembre de 2021, fue designado miembro del Consejo Directivo del IRTP.

Al respecto, mediante acta de la Sesión de Consejo Directivo n.º 020-2022-CD/IRTP de 13 de octubre de 2022, se señala que el Consejo Directivo del IRTP integrado por los señores Joseph Elías Dager Alva, María Jacqueline Oyarce Cruz, Jaime Luis Herrera Atalaya y James Anthony Dettleff Pallete, luego de escuchar el informe del Presidente Ejecutivo referido a la renuncia presentada por el señor Ítalo Rider Jiménez Yarleque[1], designado como Miembro del Consejo Directivo del IRTP, y en virtud de lo dispuesto en el literal b) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IRTP[2], acordaron por unanimidad:

"(...)
1. *Que, luego de aceptada la renuncia presentada por el señor Ítalo Rider Jiménez Yarleque, como miembro del Consejo Directivo del IRTP, se le designará en el cargo de Gerente de Prensa, de acuerdo a la categoría y nivel que establece la política remunerativa del IRTP.*
2. *Se encarga al Presidente Ejecutivo emitir la resolución de aceptación de la designación. (...)".*

Es preciso indicar que, el acta de la Sesión de Consejo Directivo n.º 020-2022-CD/IRTP fue aprobada en la Sesión de Consejo Directivo n.º 021-2022-CD/IRTP de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 4)**, por los mencionados miembros del Consejo Directivo del IRTP, conforme se detalla a continuación:

"(...)
1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 020-2022-CD/IRTP DE DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2022
Fue aprobada con la dispensa de su lectura, sin observaciones. (...)".

En el Acta de Acuerdo antes indicada, suscrita por todos los miembros del Consejo Directivo del IRTP integrado por los señores Joseph Elías Dager Alva, María Jacqueline Oyarce Cruz, Jaime Luis Herrera Atalaya y James Anthony Dettleff Pallete, no se señala ni precisa que el Consejo Directivo haya solicitado previamente informe legal u opinión para la designación del señor Ítalo Rider Jiménez Yarleque como Gerente de Prensa, precisándose que la referida designación se realiza en virtud del literal b) del artículo 9° del ROF del IRTP aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2001-ED y modificado mediante Decreto Supremo n.° 006-2018-MC **(Apéndice n.º 5)**, en el cual se establece como una de sus funciones: *"Designar y remover en el cargo al Gerente General y a los titulares de los órganos de Asesoramiento, Apoyo y de Línea"*. En el citado dispositivo legal, no se establece de forma expresa que para el cumplimiento de la mencionada función necesite previamente de informe legal u opinión.

Considerando lo dispuesto por el Consejo Directivo del IRTP mediante Acuerdo de Consejo Directivo n.º 020-12-2022-CG/IRTP de 13 de octubre de 2022, la Gerente General señora Mónica

[1] La aceptación de esta renuncia se formalizó mediante Resolución Suprema n.º 008-2022-MC publicada el 31 de octubre de 2022.
[2] El literal b) del artículo 9 del ROF del IRTP establece que el Consejo Directivo tiene como función **"Designar y remover en el cargo al Gerente General y a los titulares de los órganos de Asesoramiento, Apoyo y de Línea".**

María Díaz García, con Memorando n.º D000103-2022-IRTP-GG de 26 de octubre de 2022, solicitó a la jefa de la Oficina de Administración, señora Alicia Matutina López Callirgos, que *"(...), en el marco de los dispuesto por el Consejo Directivo del IRTP mediante ACUERDO N° 020-2022-CG/IRTP, a fin de solicitar la evaluación de CV documentado del señor Ítalo Rider Jiménez Yarleque para su designación en el cargo de Gerente de Prensa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos y demás normas aplicables. Asimismo, agradeceré realizar las gestiones administrativas a fin de emitirse la resolución correspondiente (...)*". Este memorando fue derivado por la referida jefa de la Oficina de Administración a la jefa del Área de Administración de Personal señora Martha Ynéz Aguirre Abensur, mediante proveído n.º D007255-2022-IRTP-OA de 27 de octubre de 2022, con la indicación siguiente: "(...), en atención a lo solicitado por la Gerencia General, agradeceré verificar el perfil adjunto y de corresponder proyectar Resolución. Gracias". **(Apéndice n.º 6)**

En atención al memorando n.º D000103-2022-IRTP-GG, la jefa del Área de Administración del Personal señora Martha Ynés Aguirre emitió el Informe n.º D000941-2022-IRTP-OA1 de 27 de octubre de 2022, dirigido a la jefa de la Oficina de Administración señora Alicia Matutina López Callirgos, en el cual concluye que "(...) el Sr. ÍTALO RIDER JIMÉNEZ YARLEQUE, cumple la totalidad de requisitos mínimos del perfil del puesto de Gerente de Prensa" **(Apéndice n.º 7)**. Asimismo, en el referido informe, la jefa del Área de Administración de Personal precisa que, de la documentación anexa al Curriculum Vitae del señor Ítalo Rider Jiménez Yarleque **(Apéndice n.º 8)**, la citada persona es Bachiller en Educación de la Universidad de San Pedro, con estudios concluidos en el semestre académico 2015-II del Programa de Maestría en Educación con mención en Docencia Universitaria y Gestión Educativa de la Universidad San Pedro y egresado de la Maestría en Comunicación y Marketing de la Universidad Jaime Bausate y Meza; también ostenta el título profesional técnico en Administración del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Pedro" Chimbote.

Además, en el citado informe se hace la precisión que, para la evaluación del requisito "Formación académica" se consideró el inciso c) del artículo 19° del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, el cual establece:

> ***"Artículo 19. Equivalencias al requisito de Título profesional otorgado por universidad de nivel nacional y regional***
> *En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los artículos 14 y 16, alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *a) Grado de Bachiller y dos (02) años adicionales en la experiencia específica en la función o materia.*
> *b) Grado de Bachiller y estudios de Maestría, acreditándose estudios culminados o la condición de egresado.*
> *c) **Título profesional en institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años adicionales en la experiencia específica en la función o materia. De acuerdo a las necesidades de la entidad, esta equivalencia aplica únicamente en las oficinas de comunicaciones, tecnologías de información, atención al ciudadano, gestión documentaria y archivo, o los que hagan sus veces.** [El subrayado y resaltado es agregado]*
>
> *Estas equivalencias no resultan aplicables a los cargos o puestos que ejercen dirección de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Contabilidad, Inversiones, Secretarías Técnicas, Secretarías Técnicas de órganos resolutivos, entre otros que por norma expresa disponga el requisito de título profesional, habilitación profesional y/o colegiatura, según corresponda".*

Sobre la aplicación de la referida equivalencia, se debe mencionar que el Reglamento de la Ley n.º 31419, indica que solo resulta aplicable únicamente en las oficinas de comunicaciones, tecnologías de información, atención al ciudadano, gestión documentaria y archivo, o los que hagan sus veces. Sobre el particular es preciso indicar que la Gerencia de Prensa del IRTP no resulta equivalente a las oficinas de comunicaciones, tecnologías de información, atención al ciudadano, gestión documentaria y archivo, puesto que la citada gerencia es un órgano de línea y las referidas oficinas forman parte o integran los órganos de administración interna de una entidad, lo cual se visualiza en el organigrama del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IRTP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED y modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC, conforme se establece en su artículo 5:

*"**Artículo 5.- Estructura Orgánica***
La estructura orgánica del IRTP es la siguiente:
01. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN
(...)
04. ÓRGANOS DE APOYO
04.1 Oficina de Administración
04.2 Oficina de Comunicación e Imagen Institucional[3]
04.3 Oficina de Informática y Estadística

05. ÓRGANOS DE LÍNEA
05.1 Gerencia de Televisión
05.2 Gerencia de Radio
05.3 Gerencia de Prensa[4] *(...)"*
[El subrayado es agregado]

Lo antes mencionado también se precisa en el Reglamento de la Ley n.º 31419, en el cual se señala:

*"**Artículo 3. Definiciones***
(...)
***h) Órganos de Administración interna:** Son aquellos encargados de asesorar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas y están constituidos, respectivamente, por los órganos de asesoramiento y apoyo.*
(...)
***j) Órganos de línea:** Son aquellos que ejercen funciones sustantivas en la entidad y pueden ser de tipo técnico - normativo o de prestación de bienes y servicios.*
(...)".

En atención a lo antes señalado, no resulta de aplicación la equivalencia establecida en el literal c) del artículo 19° del Reglamento de la Ley n.º 31419, señalado en el Informe n.º D000941-2022-IRTP-OA1 por la jefa del Área de Administración de Personal.

Respecto al cumplimiento del requisito "Formación Académica" y "Conocimientos" para el puesto de confianza de Gerente de Prensa del IRTP

[3] En el artículo 26 del ROF del IRTP se establece que "La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es el órgano de apoyo responsable de las acciones de comunicación, difusión, protocolo, relaciones públicas, marketing institucional, así como de la elaboración y ejecución de la publicidad y promoción de los programas de producción propia. Depende jerárquicamente de la Gerencia General".

[4] En el artículo 36 del ROF del IRTP se establece que "La Gerencia de Prensa, es el órgano de línea encargado de la obtención y procesamiento de información periodística, formulación de su edición y emisión a través de noticiarios y programas periodísticos en la Red Nacional de Televisión del Perú; así mismo realiza actividades de coordinación, con la Gerencia de Radio, acerca de la comunicación e información a emitirse en los diversos programas periodísticos de radio, de acuerdo a los objetivos del IRTP. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva".

- Del cumplimiento del requisito formación académica para el cargo de Gerente de Prensa del IRTP.

 El Perfil de Puesto Perfil de Puesto del Gerente de Prensa aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000113-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019[5] **(Apéndice n.º 9)** y el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 11)**, respecto de la formación académica para ejercer el cargo de Gerente de Prensa establecen el haber optado el Título Universitario acorde a las funciones a desempeñar o su equivalencia según la normativa aplicable y estudios de post grado o capacitación especializada afines a las funciones del órgano; siendo el caso que, en el Perfil para el cargo de Gerente de Prensa se especifica o precisa que el título universitario debe ser de la carrera de Comunicación o afines por la formación profesional; así también que, de no contar con título, se debe tener el grado de bachiller de la carrera de comunicación o afines por la formación profesional y el grado académico de Magister acorde a las funciones a desempeñar.

 De la verificación y evaluación realizada a los documentos que conforman el legajo personal del señor Ítalo Rider Jiménez Yarleque, remitido por el Área de Administración de Personal mediante Informe n.º D000117-2023-IRTP-OA1 de 23 de enero de 2023, en el cual se encuentra incluido su Curriculum Vitae documentado, en lo referente a la "Formación Académica", se menciona que el citado ex funcionario cuenta con el **Grado de Bachiller en Educación de la Universidad de San Pedro**, corroborándose con la información registrada en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, rubro de Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales, a través de la página Web https://enlinea.sunedu.gob.pe **(Apéndice n.º 12)**, que el referido grado se encuentra registrado, tal como se muestra a continuación:

[5] Resulta de aplicación, teniendo en cuenta lo precisado en el numeral 33 del documento titulado "Preguntas Frecuentes sobre el reglamento de la Ley n.º 31419 (D.S. n.º 053-2022-PCM)" publicado por SERVIR en el enlace https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/3393897-preguntas-frecuentes-sobre-el-reglamento-de-la-ley-n-31419-d-s-n-053-2022-pcm, **(Apéndice n.º 10)** el cual señala:

33. Si los requisitos de los instrumentos de gestión son mayores a los establecidos en la Ley y el Reglamento, ¿tengo que ajustar los requisitos de los instrumentos de gestión a la Ley N° 31419 y su Reglamento?

No. La tercera disposición complementaria final de la Ley y el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento establecen la potestad y obligación de la entidad para establecer requisitos mayores, específicos y/o adicionales a los establecidos en la Ley y el Reglamento, en función del ámbito de su competencia o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable.

Asimismo, de acuerdo al numeral 44.3 del artículo 44 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2022-JUS, establece que solo proceder la derogación expresa total o parcial de una disposición normativa vigente; asimismo, precisa que no se pueden establecer derogaciones tácitas, imprecisas, genéricas o indeterminadas. Al respecto, la entidad no emitió documento normativo que expresamente haya derogado la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000113-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019, que aprobó el Perfil de Puesto de Gerente de Prensa.

Imagen n.° 1
Formación Académica del Gerente de Prensa del IRTP
designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000063-2022-IRTP-PE

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
JIMENEZ YARLEQUE, ITALO RIDER DNI 07856251	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 31/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información ("") Fecha egreso: Sin información ("")	UNIVERSIDAD SAN PEDRO *PERU*

Fuente: Información obtenida en la página Web https://enlinea.sunedu.gob.pe **(Apéndice n.° 12).**

Asimismo, de la documentación que sustenta el Curriculum Vitae del ex funcionario Ítalo Rider Jiménez Yarleque, se evidencia que cuenta con el Título Profesional de Técnico en Administración otorgado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Pedro" – Chimbote. Sobre su autenticidad, el 10 de marzo de 2023, mediante Oficio n.° D000027-2023-IRTP-OCI, el OCI IRTP solicitó a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Huaraz la validación del referido Título Profesional Técnico. A esta solicitud la UGEL Huaraz dio respuesta mediante correo institucional de fecha 20 de marzo de 2023, a través del cual remitió la Constancia suscrita por la Directora del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Ancash, en la que consta la verificación en el Libro de Registros de Actas y Títulos inscritos en la Dirección Regional de Educación Ancash – Huaraz, sobre la veracidad del Registro de Títulos Tecnológicos en los libros de Archivos **(Apéndice n.° 13)**.

De acuerdo a lo expuesto, el señor Ítalo Rider Jiménez Yarleque es Bachiller en Educación y Profesional Técnico en Administración; siendo que, en el Perfil de Puesto para el cargo de Gerente de Prensa (cargo de confianza), se precisa que el título profesional o bachiller debe ser de la carrera universitaria de Ciencias de la Comunicación o afines por la formación.

A efectos de establecer si el grado bachiller en Educación y la carrera profesional técnica en Administración, obtenida por el señor Ítalo Rider Jiménez Yarleque, son afines a la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación, se procedió a revisar el "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018" aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 167-2019-INEI de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, documento que, entre otros, de acuerdo a su numeral II, describe de manera general los perfiles profesionales y técnicos de cada programa de educación superior[6] (incluye los niveles educativos de pre grado, profesional y posgrado), incluyendo un listado de todas las carreras profesionales; asimismo, en el subnumeral 5.2.2 del referido clasificador precisa que en el Perú los programas profesionales, técnico productivos y tecnológicos se componen de 10 campos para todos los niveles de educación, siendo estos los siguientes:

[6] La Educación Superior es impartida en las Universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior (Escuelas de Educación Superior Pedagógico y Escuelas de Educación Superior Artística), conforme se precisa en el literal b) del subnumeral 3.1 del citado clasificador.

Cuadro n.º 1
Campos de educación 2018 para los programas profesionales, técnico productivos y tecnológicos

Campos de educación 2018
1 Educación
2 Artes y Humanidades
3 Ciencias Sociales, Periodismo e Información
4 Ciencias Administrativas y Derecho
5 Ciencias Naturales, matemáticas y estadística
6 Tecnología de la información y la comunicación
7 Ingeniería, Industria y Construcción
8 Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria
9 Salud y bienestar
0 Servicios

Fuente: "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018" aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 167-2019-INEI de 5 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión SCE.

Con relación al contenido de los referidos campos de educación en el subnumeral 6.4 del citado clasificador, se hace referencia al nivel de formación superior profesional, y en el subnumeral 6.6 del referido clasificador, se detallan las carreras de nivel técnico profesional, precisando lo siguiente:

"VI. NOTAS EXPLICATIVAS
(...)
6.4 Profesional
1 Educación
Comprende las áreas temáticas de educación inicial y primaria, secundaria, superior y tecnológica; también la educación especial, física y artística. La educación se enfoca en la formación y desarrollo de capacidades intelectuales, morales y afectivas de las personas, acorde con el avance cultural y las normas de convivencia, de modo que la sociedad, desde un punto de vista humanístico, cívico, científico y de salud, logre su desarrollo integral. Este campo incorpora además el criterio emprendedor y productivo para que finalmente se forjen competencias que generen proyectos de desarrollo local, regional y nacional.
3 Ciencias sociales, periodismo e información
Comprende los campos de las Ciencias Sociales y del Comportamiento humano; y Periodismo e Información. En ellos se destacan programas abocados al comportamiento, a las actividades de los seres humanos y a las manifestaciones materiales e inmateriales de la sociedad. Los profesionales de este campo estudian, analizan y diseñan proyectos vinculados con la interacción social, el sistema socio-cognitivo humano, la evolución de las sociedades, y los procesos organizativos y de enseñanza.
(...)
32 Periodismo e información
(...)
322 Ciencias de la comunicación
Estos programas estudian los fenómenos sociales relacionados con la veracidad de información y los medios de comunicación para la difusión masivos en las sociedades. Recogen la necesidad de establecer nuevas técnicas narrativas e innovadoras maneras de comunicarse, promoviendo el acceso a la información en base a las políticas públicas en la materia. Abordan las tecnologías vinculadas a todos los procesos de comunicación (elementos audiovisuales, animación, multimedia, diseño gráfico, fotografía y empleo de medios interactivos), la comunicación social, la publicidad, imagen empresarial y corporativa (conocimiento del público con el que las empresas trabajan y definición de estrategias para proyectarse hacia él), estrategias de marketing comunicacional, comunicación periodística y comunicación en inglés.

0012

4 Ciencias administrativas y derecho
Comprende las disciplinas de Administración y Comercio; y Derecho. Abarca programas sobre la integración estructural de la empresa, el cual permite que cada paso que dé cualquiera de sus integrantes apunte hacia los mismos fines. Y en lo que respecta el campo de derecho su objeto de estudio son las leyes, comparación y comprensión de las normas, su formación, creación, modificación y composición, de acuerdo al ámbito jurídico de cada nación.

6.6 Técnico
(...)
3 Ciencias sociales, periodismo e información
Este campo comprende los campos específicos de: Ciencias Sociales y del Comportamiento; y Periodismo e Información; donde se resaltan programas abocados al comportamiento, a las actividades de los seres humanos y a las manifestaciones materiales e inmateriales de las sociedades. Los alumnos de este campo estudian, analizan y diseñan proyectos vinculados con la interacción social, el sistema socio-cognitivo humano, la evolución de las sociedades, los procesos organizativos y de enseñanza.
(...)
32 Periodismo e información
Este campo específico constituye los campos detallados: periodismo y locución; ciencias de comunicación; y bibliotecología y archivo. El cual consiste en la captación y tratamiento periódico de la información en cualquiera de sus formas y variedades.
321 Periodismo y locución
Este campo detallado incluye programas cuyo fin es que el técnico comprenda de manera integral el proceso de comunicación en programas de radio, televisión y espectáculos en general en sus diferentes aspectos técnicos y organizativos, relacionando los recursos y las tecnologías utilizadas en cada una de sus fases del proceso.
322 Ciencias de la comunicación
Este campo detallado incluye programas que le permiten al técnico adquirir el conocimiento de los requerimientos técnicos y expresivos para desarrollar las actividades de producción y dirección; además de desarrollar aptitudes y dominar técnicas para la creación de ideas y redacción de guiones y libretos.
(...)
4 Ciencias administrativas y derecho
Este campo comprende los campos específicos de: administración y comercio; y derecho. Abarca programas sobre la integración estructural de la empresa, el cual permite que cada paso que dé cualquiera de sus integrantes apunte hacia los mismos fines. Y en lo que respecta el campo de derecho su objeto de estudio son las leyes, comparación y comprensión de las normas, su formación, creación, modificación y composición, en el ámbito jurídico de cada nación.
41 Administración y comercio
Este campo específico constituye los campos detallados: contabilidad e impuestos; gestión financiera, administración bancaria y seguros; gestión y administración; marketing y publicidad; secretariado y trabajos de oficina; negocios internacionales; administración pública; competencias laborales; y otros programas en administración y comercio. Incluye campos relacionados al intercambio comercial y el mercado de capitales, nacional e internacional, la administración del sector público y privado, su desarrollo, gestión y el apoyo a la misma".

De otro lado, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 313-2017- SERVIR/PE (**Apéndice n.º 15**), la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó la "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil", en adelante la **Guía**, la misma que establece las pautas metodológicas que las entidades públicas deben seguir para la elaboración de los perfiles de puestos (ya sean nuevos o actualicen de los ya existentes) en los regímenes del Decretos Legislativos n.ºs 276, 728 y 1057, en el Anexo n.º 01 de la referida guía, respecto al empleo del término similar o afines para la formación académica, señala:

*"El empleo de **"afines por la formación"** debe entenderse de manera limitada a carreras profesionales similares por los fines que persiguen y/o procesos que abordan y/o materias desarrolladas, siempre que se guarde **relación directa con las funciones del puesto"**.*
[El subrayado es agregado]

Asimismo, el Informe Técnico n.º 001907-2022-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º 16)**, emitido por el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el numeral 2.8, precisa que, el uso del término afines se limita a determinadas situaciones que son propias a las funciones del puesto y la unidad orgánica en la cual se ubica; así como debe entenderse de manera restrictiva (limitada) a aquellas carreras profesionales similares por los fines que persiguen, procesos que abordan y/o materias desarrolladas, siempre que guarden relación directa con las funciones del puesto; y en este caso, teniendo en cuenta lo descrito en el "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018" respecto a la profesión de Educación, Profesional Técnico en Administración, y la profesión de Comunicación; así como lo señalado en la "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil", la carrera profesional de "EDUCACIÓN" y la carrera de "TÉCNICO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN" no resultan similar o afín a la carrera de Ciencias de la Comunicación ni a sus afines, no cumpliendo con ello lo establecido en el Perfil de Puesto de Gerente (a) de Prensa[7]; toda vez que persiguen fines distintos, abordan procesos diferentes y desarrollan materias distintas a la carrera de Comunicación y sus afines requerida en el citado Perfil de Puesto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SUPERVISOR I R T P

En adición a lo anterior, la carrera profesional de Educación y la carrera Profesional Técnico en Administración tampoco resultan afines a las funciones de la Gerencia de Prensa establecidas tanto en el Perfil como en el Manual de Puestos como en el ROF del IRTP aprobado con Decreto Supremo n.º 056-2001-ED y modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC, que se muestran a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P.

*"**Artículo 36.-** La Gerencia de Prensa, es el órgano de línea encargado de la obtención y procesamiento de información periodística, formulación de su edición y emisión a través de noticiarios y programas periodísticos en la Red Nacional de Televisión del Perú; así mismo realiza actividades de coordinación, con la Gerencia de Radio, acerca de la comunicación e información a emitirse en los diversos programas periodísticos de radio, de acuerdo a los objetivos del IRTP. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ABOGADO OCI I R T P

*"**Artículo 37.-** Son funciones de la Gerencia de Prensa:*

a) Planear, dirigir, supervisar la edición y emisión de las informaciones a través de noticiarios y programas periodísticos de televisión, velando por la coherencia y homogeneidad corporativa de radio y televisión.
b) Coordinar la obtención de informaciones periodísticas provenientes de todo el territorio nacional y el contenido y difusión de los noticieros a nivel de la Sede Central y filiales.
c) Producir programas periodísticos especiales conforme a la política impartida por la Alta Dirección.
d) Cubrir las noticias mediante el envío oportuno de equipos de prensa a fin de recabar la información necesaria.
e) Coordinar las entrevistas con las diversas personalidades y entidades gubernamentales, diplomáticas, empresariales, etc.
f) Coordinar los envíos de material periodístico con los corresponsales, las Filiales y la Gerencia de Radio del IRTP.

[7] Aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000113-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019.

g) *Formular y evaluar el plan operativo anual, en armonía con los lineamientos de política institucional.*
h) *Otras de su competencia que le asigne la Presidencia Ejecutiva".*

Al respecto, el ex funcionario Ítalo Rider Jiménez Yarleque es egresado de la maestría en Comunicación y Marketing de la Universidad Jaime Bausate y Meza y tiene estudios de maestría concluidos semestre académico 2015-II en Educación con Mención en Docencia Universitaria y Gestión Educativa de la Universidad San Pedro en la sede Chimbote; sin embargo, el Perfil para el puesto de Gerente(a) de Prensa establece, que en caso de contar con el grado de bachiller en Ciencias de la Comunicación o afines, se debe contar con el grado de Magister, incumpliendo con ello la citada persona.

En tal sentido, de la documentación que obra en el Legajo Personal del ex funcionario Ítalo Rider Jiménez Yarleque y de la verificación efectuada por el Equipo de Planeamiento del OCI, el citado servidor **NO** cumple con el requisito de formación académica para el cargo de Gerente(a) de Prensa:

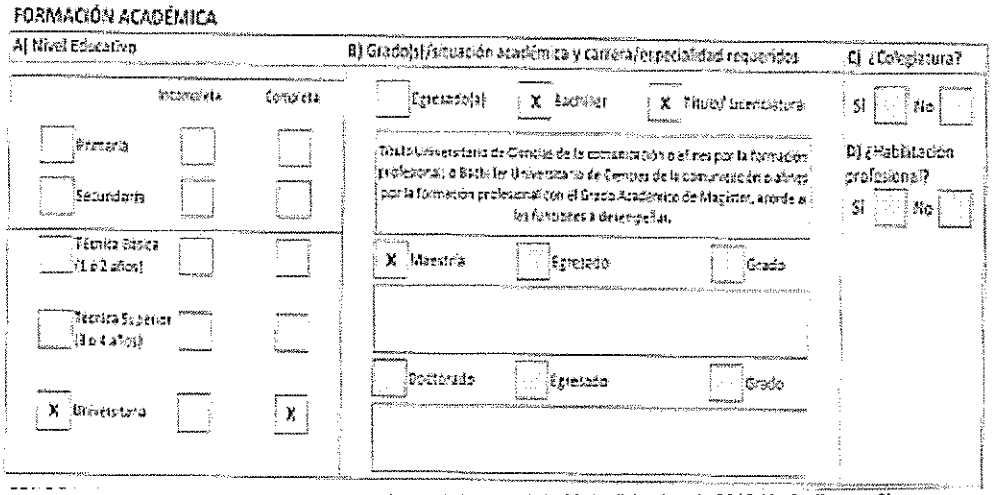
Perfil de Puesto de Gerente de Prensa aprobado por
Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000113-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019

FORMACIÓN ACADÉMICA

A) Nivel Educativo			B) Grado(s)/situación académica y carrera/especialidad requeridos	(...)
	Incompleta	Completa		(...)
(...)			☐ Egresado(a) ☒ Bachiller ☒ Titulo/Licenciatura	
☒ Universitaria	☐	☒	Título Universitario de Ciencias de la comunicación o afines por la formación profesional; o Bachiller Universitario de Ciencias de la Comunicación o afines por la formación profesional con el Grado Académico de Magister, acorde a las funciones a desempeñar	
			☒ Maestría ☐ Egresado ☐ Grado	

Fuente: Perfil de Puesto del Gerente de Prensa aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000113-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**

Imagen n.° 2
Perfil de Puesto de Gerente de Prensa aprobado por
Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000113-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019


FORMACIÓN ACADÉMICA
A) Nivel Educativo
B) Grado(s)/situación académica y carrera/especialidad requeridos
C) ¿Colegiatura?
Incompleta
Completa
Egresado(a)
X Bachiller
X Titulo/ Licenciatura
Si ☐ No ☐
Primaria
Secundaria
Título Universitario de Ciencias de la comunicación o afines por la formación profesional; o Bachiller Universitario de Ciencias de la Comunicación o afines por la formación profesional con el Grado Académico de Magister, acorde a las funciones a desempeñar.
D) ¿Habilitación profesional?
Si ☐ No ☐
Técnica Básica (1 o 2 años)
Técnica Superior (3 o 4 años)
X Maestría
Egresado
Grado
X Universitaria
Doctorado
Egresado
Grado

Fuente: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 113-2019/IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9).**

Imagen n.° 3
Requisitos para el cargo estructural Gerente (a) de acuerdo al Manual de Clasificador de Cargos 2022 del IRTP

Clasificación	Sigla	Cargo estructural
Empleado de Confianza	EC	Gerente(a)

(...)

Requisitos del cargo estructural:
Formación académica a) Nivel educativo: Formación superior completa. b) Grado/situación académica - Título Profesional Universitario acorde con las funciones a desempeñar o su equivalencia según la normativa vigente. - Estudios de Postgrado o capacitación especializada afines a las funciones del órgano.

(...)

Requisitos adicionales
- Las que se dispongan de acuerdo a la normativa vigente.

Fuente: Manual de Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11).**

- Del cumplimiento del requisito "Conocimientos" para el cargo de Gerente de Prensa del IRTP.

Respecto a este requisito, en el Perfil de Puesto se establece que se cuente con **"A) Conocimientos Técnicos de la administración de programas informativos, mesas de información a nivel nacional, actividades periodísticas"**, los cuales no requieren de documentación sustentatoria; **"B) Cursos y/o programas de especialización de Periodismo, Ciencias de la Comunicación o afines de 100 horas acumulables en los últimos 10 años o 100 horas de docencia en los últimos 5 años en instituciones de educación superior relacionada a la materia"**, los cuales requieren de documentación sustentatoria y en el Manual de Clasificador de Cargos del IRTP, se establece que se acredite **"Estudios de postgrado o capacitación especializada afines a las funciones del órgano"**.

De la revisión efectuada a los documentos que obran en el legajo personal del ex funcionario Ítalo Rider Jiménez Yarleque[8], referente al requisito "Conocimientos" para el cargo de Gerente de Prensa, obran los documentos referidos a la realización de los estudios/capacitaciones siguientes:

Cuadro n.° 2
Documentos referidos al requisito "Conocimientos" correspondiente al Gerente de Prensa designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000063-2022-IRTP-PE

DIPLOMA - PROGRAMA	DURACIÓN
Programa de Liderazgo para Visitantes Internacionales "Programa Edward R. Murrow para Periodistas organizado por la Dirección de Asuntos Educativos y Culturales del Departamento de Estado de los Estados Unidos	Del 24/10/2011 al 11/11/2011
Taller "Comunicación Política Asertiva" organizado por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios del Congreso de la República.	Del 16/02/2017 al 17/02/2017
Conferencia "Tendencias de Comunicación Política para Legisladores" organizado por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios del Congreso de la República.	17/08/2017

Fuente: Documentos adjuntos al CV que obran en el Legajo Personal del servidor Ítalo Rider Jiménez Yarleque remitido por el Área de Administración de Personal del IRTP, mediante Informe n.° D000117-2023-IRTP-OA1 de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control SCE.

[8] Ubicado en el **Apéndice n.° 8.**

De la documentación descrita en el cuadro n.º 2, se evidencia que el ex funcionario Ítalo Rider Jiménez Yarleque, no cumple con el requisito de **"Conocimientos"** en razón que no cuenta con **"B) Cursos y/o programas de especialización de Periodismo, Ciencias de la Comunicación o afines de 100 horas acumulables en los últimos 10 años o 100 horas de docencia en los últimos 5 años en instituciones de educación superior relacionada a la materia"**, para el cargo de Gerente de Prensa.

Por las consideraciones antes expuestas, se concluye que el ex funcionario Ítalo Rider Jiménez Yarleque, designado por los miembros del Consejo Directivo del IRTP en el puesto de Gerente de Prensa del IRTP, no cumple con los requisitos de formación académica y conocimientos, establecidos en el Perfil del Cargo[9], y el Manual de Clasificador de Cargos 2022[10], detallados precedentemente; toda vez que, la carrera profesional de educación en la cual tiene el grado de bachiller y su título de técnico profesional de administración no resultan similar o afín a la carrera de Ciencias de Comunicación ni a sus afines, además tampoco cuenta con el grado Magister exigido; así como tampoco acredita la realización de cursos y/o programas de especialización en periodismo, ciencias de la comunicación o afines, ni 100 horas de docencia en los últimos 5 años en instituciones de educación superior relacionada a la materia.

Lo expuesto incumple lo dispuesto en los numerales 1 y 7 del Artículo IV, así como los artículos 5, 7 (literal d) y 9 de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.º 28175; los artículos 8 y 54 de la Ley del Servicio Civil - Ley n.º 30057; el artículo 263 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, y por ende con la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM.

A su turno, el Área de Administración de Personal no advirtió que la citada persona no cumple con los requisitos de formación académica y conocimiento, con lo cual tampoco aseguró el cabal cumplimiento de la normativa señalada en el párrafo precedente, y contribuyó se continúe con la designación del servidor Ítalo Rider Jiménez Yarleque en el cargo de Gerente de Prensa del IRTP, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en los artículos 2 (numerales 2.1 y 2.2) y 28 (numeral 28.2); así como la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones - Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM.

B. <u>De la designación de la funcionaria de libre designación señora Flor Michele Montesinos en el puesto de confianza de Jefa del Área de Logística del IRTP</u>

Mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000011-2023-IRTP-PE de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 17)**, se designó a la señora Flor Michele Montesinos Delgado en el cargo de confianza de Jefa del Área de Logística, vigente a partir del 1 de febrero de 2023. Cabe precisar que, de acuerdo al segundo considerando de la citada resolución, se señala que, mediante proveído n.º D000169-2023-IRTP-GG **(Apéndice n.º 18)**, la Gerente General (e), señora Alicia Matutina López Callirgos, solicitó a la jefa del Área de Administración del Personal, señora Martha Ynés Aguirre Abensur, evaluar el Curriculum Vitae de la señora Flor Michele Montesinos Delgado para la designación en el cargo de Jefe(a) del Área de Logística se la referida señora, y en caso

[9] Aprobado por Resolución de Presidencia ejecutiva n.º D000113-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019.
[10] Aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022

de cumplir con los requisitos, derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para proyectar la resolución de designación a partir del 1 de febrero de 2023.

Asimismo, la mendionada designación se sustenta en el Informe n.º D000127-2023-IRTP-OA1 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 19)**, emitido por la jefa del Área de Administración de Personal, señora Martha Ynés Aguirre Abensur, y dirigido al jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señor Carlos Augusto Albarracín Rodríguez. En el referido informe la jefa del Área de Administración de Personal concluye que la señora Flor Michele Montesinos Delgado cumple con el perfil del Clasificador de Cargos para el puesto de Jefe(a) de Área pudiendo desempeñar el cargo de jefe(a) del Área de Logística del IRTP. En el citado Informe, la mencionada jefa del Área de Administración de Personal señala:

> *"Mediante el presente, me dirijo a su Despacho, en atención al asunto indicado, para informarle que se efectuó la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil para el puesto para Jefe del área de Logística de la Señora.* ***Flor Michele Montesinos Delgado.***
> *Teniendo en cuenta la hoja de vida (documentada) y, de la verificación del cumplimiento de requisitos del perfil de "Jefe (a)" conforme al Clasificador de Cargos y la Ley N° 31419 y su reglamento, se aprecia lo siguiente:*

CARGO		VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	
JEFE DEL ÁREA DE LOGÍSTICA			
REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL:		CUMPLE	NO CUMPLE
1	Formación Académica: Título Profesional Universitario acorde con las funciones a desempeñar o su equivalencia según la normativa vigente. Estudios de Postgrado o capacitación especializada afines a las funciones del órgano.	(Si)	
2	Estudios de Postgrado o capacitación especializada afines a las funciones del órgano.	(Si)	
3	Experiencia General: Cinco (05) años.	(Si)	
4	Experiencia General: Cinco (05) años.	(Si)	
5	Uno (01) año en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, Coordinadores /as, responsable, Supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o su equivalente de acuerdo a la normativa vigente.	(Si)	

> (...)
> Por lo expuesto y teniendo en cuenta que el puesto con registro Nº 042/045 del CAP-P denominado "Jefe (a) de Área" del Órgano "Oficina de Administración" (Clasificación: Empleado de Confianza - EC), tiene la condición de "plaza presupuestada vacante", se remite adjunto el proyecto de resolución[11] de designación de la señora Flor Michele Montesinos Delgado en el cargo de Jefe de Área de Logística, considerando como fecha de inicio el 01 de febrero de 2023, para su validación y trámite correspondiente".

Análisis respecto al cumplimiento del requisito "Formación Académica" para el puesto de confianza de Jefe(a) del Área de Logística del IRTP

- Del cumplimiento del requisito formación académica para el cargo de Jefe(a) del Área de Logística del IRTP.

[11] El proyecto de resolución conjuntamente con el informe n.º D000127-2023-IRTP-OA1 de 26 de enero de 2023, se remitió al jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señor Carlos Augusto Albarracín Rodríguez.

En el Perfil de Puesto de Jefe(a) de Logística aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2016/IRTP de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.º 20)**, establece para al requisito de formación académica lo siguiente:

> **FORMACIÓN ACADÉMICA**
> (...)
> B) Grado(s)/situación académica y estudios requeridos para el puesto
> Título profesional universitario en **Administración, Contabilidad, Ingeniería Industrial y/o similar.**
> Experiencia en Comercio Internacional y Aduanas, Programas Administrativos relacionados con el área de Logística y conducción de personal; o,
> Grado de Bachiller Universitario en Administración de Empresas, Contabilidad, Ingeniería Industrial y/o similar. Experiencia no menor de 5 años en labores de la especialidad.
> [El subrayado es agregado]

Es preciso señalar que el referido perfil fue utilizado, luego de la publicación de la Ley n.º 31419[12], Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, para evaluar la designación de la señora Mariela Peralta Salvatierra, titulada en la Carrera de Contabilidad, en el puesto de Jefe(a) del Área de Logística del IRTP, tal como se señala en el segundo considerando de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000029-2022-IRTP-PE de 29 de abril de 2002 **(Apéndice n.º 21)**, con el que se formalizó esta designación; debiendo precisar que la referida profesional fue quien antecedió a la funcionaria Flor Michele Montesinos Delgado.

Por su parte, el Manual de Clasificador de Cargos del IRTP aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 22)**, establece respecto de la formación académica para ejercer el cargo de Jefe(a) de Logística contar con formación superior universitaria completa y título profesional universitario acorde con las funciones a desempeñar o su equivalencia según la normativa vigente.

De los documentos que conforman el Legajo Personal de la funcionaria Flor Michele Montesinos Delgado, dentro de los cuales se encuentran su Curriculum Vitae y documentos que lo sustentan remitido por el Área de Administración de Personal, mediante Informe n.º D000242-2023-IRTP-OA1 de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.º 23)**, la citada funcionaria cuenta con el Título de Abogada, corroborándose con la información registrada en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, rubro de Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales, ubicada en la página Web https://enlinea.sunedu.gob.pe **(Apéndice n.º 24)**, que su grado y titulo se encuentran registrados, tal como se muestra a continuación:

[12] Esta ley fue publicada el 15 de febrero de 2022. Al respecto, la entidad no emitió documento normativo que expresamente haya derogado la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2016/IRTP de 30 de setiembre de 2016, que aprobó el Perfil de Puesto del Jefe(a) de Logística, siendo preciso indicar que, de acuerdo al numeral 44.3 del artículo 44 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2022-JUS, establece que solo proceder la derogación expresa total o parcial de una disposición normativa vigente; asimismo, precisa que no se pueden establecer derogaciones tácitas, imprecisas, genéricas o indeterminadas.

Imagen n.º 4
Formación Académica de la Jefa de Logística del IRTP
designada con Resolución Presidencia Ejecutiva n.º D000011-2023-IRTP-PE

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
MONTESINOS DELGADO, FLOR MICHELE DNI 07497628	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 17/10/2002 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información ("") Fecha egreso: Sin información ("")	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES *PERU*
MONTESINOS DELGADO, FLOR MICHELE DNI 07497628	ABOGADO Fecha de diploma: 29/04/2005 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES *PERU*

Fuente: Información obtenida en la página Web https://enlinea.sunedu.gob.pe.

Como se ha señalado precedentemente, la funcionaria Flor Michele Montesinos Delgado es Abogada de profesión; siendo el caso que, para el puesto o cargo de Jefe(a) de Logística, en el Perfil del referido puesto se precisa las carreras universitarias siguientes: Administración, Contabilidad, Ingeniería Industrial y/o similar.

A efectos de establecer si la carrera profesional Derecho, obtenida por la señora Flor Michele Montesinos Delgado, es afín y/o similar a las carreras profesionales de Administración, Contabilidad, Ingeniería Industrial, se procedió a revisar el "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018" aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 167-2019-INEI de 5 de junio de 2019[13], documento que, entre otros, de acuerdo a su numeral II, describe de manera general los perfiles profesionales y técnicos de cada programa de educación superior (incluye los niveles educativos de pre grado, profesional y posgrado), incluyendo un listado de todas las carreras profesionales; asimismo, en el subnumeral 5.2.2 del referido clasificador precisa que en el Perú los programas profesionales, técnico productivos y tecnológicos se componen de 10 campos para todos los niveles de educación, siendo estos los siguientes:

Cuadro n.º 3
Campos de educación 2018 para los programas profesionales, técnico productivos y tecnológicosCampos de educación 2018

Campos de educación 2018
1 Educación
2 Artes y Humanidades
3 Ciencias Sociales, Periodismo e Información
4 Ciencias Administrativas y Derecho
5 Ciencias Naturales, matemáticas y estadística
6 Tecnología de la información y la comunicación
Campos de educación 2018
7 Ingeniería, Industria y Construcción
8 Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria
9 Salud y bienestar
0 Servicios

Fuente: "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018" aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 167-2019-INEI de 5 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control SCE.

[13] Incluido en el Apéndice n.º 14.

Con relación al contenido de los referidos campos de educación en el subnumeral 6.4 del citado clasificador, se hace referencia al nivel de formación superior profesional, precisando lo siguiente:

"VI. NOTAS EXPLICATIVAS
(...)
6.4 Profesional
(...)
4 Ciencias administrativas y derecho
Comprende las disciplinas de Administración y Comercio; y Derecho. Abarca programas sobre la integración estructural de la empresa, el cual permite que cada paso que dé cualquiera de sus integrantes apunte hacia los mismos fines. Y en lo que respecta el campo de derecho su objeto de estudio son las leyes, comparación y comprensión de las normas, su formación, creación, modificación y composición, de acuerdo al ámbito jurídico de cada nación.

41 Administración y comercio
Está conformado por los campos de contabilidad e impuestos; gestión financiera, administración bancaria y seguros; gestión y administración; marketing y publicidad; secretariado y trabajos de oficina; negocios internacionales; administración pública; competencias laborales; y otros programas en administración y comercio. Incluye campos relacionados al intercambio comercial y el mercado de capitales, nacional e internacional, la contabilidad y el sistema tributario; la administración del sector público y privado, su desarrollo, gestión y el apoyo a la misma a través de diversos medios, incluyendo el marketing y las políticas laborales.

411 Contabilidad e impuestos
Las Ciencias Contables o la Contabilidad, se encargan de estudiar el patrimonio económico y financiero de una organización, sea pública o privada, con la finalidad de facilitar la toma de decisiones en la gerencia, como también el control externo de la misma, aplicando las nuevas tecnologías disponibles. Este campo incluye programas que se orientan hacia la auditoría empresarial (externa e interna) o del sector público, la contabilidad, gerencial, administrativa o financiera para el desarrollo gerencial en las áreas económico-financieras de las empresas, la mención especial en finanzas (corporativas o no), la tributación en cuanto brinda un enfoque de fiscalidad, y la gestión tributaria (análisis de estados financieros para una correcta gestión del proceso impositivo).
(...)

413 Gestión y administración
Programas que desarrollan, de manera efectiva, tareas de gestión y asesoramiento destinadas a alcanzar el correcto funcionamiento de una empresa o institución a través de la utilización racional de los recursos escasos que creen valor en la organización, para lo cual es fundamental conocer la composición y organización de la misma, así como mantener un vínculo directo con los responsables de las distintas áreas, y verificar que se cumplan los objetivos planteados. Los programas incluidos en este campo van desde la administración de empresas propiamente dicha, la administración de banca (en cuanto a procesos de intermediación financiera y liderazgo en bancos o empresas financieras), administración de negocios (con mención especial en negocios turísticos), dirección de empresas (gerencia), gestión empresarial (teorías administrativas para la gestación del cambio en las organizaciones), administración y marketing, administración de servicios (con énfasis en mercados de servicios), negocios globales, administración de agronegocios, gestión comercial, administración de recursos humanos (entendiéndolos como fuente de ventaja competitiva), emprendimiento en cuanto al desarrollo de la innovación empresarial y proyectos de negocios, y sistemas (estudio de los sistemas administrativos). Hay programas enfocados principalmente en la gestión, sea ésta de las empresas, las industrias creativas, los negocios, la alta dirección de todo tipo de instituciones, y la gestión de la seguridad ciudadana. Un tercer enfoque de los programas de este campo, se centra en la ingeniería administrativa, que es una rama de la ingeniería que se ocupa de la gestión de cualquier proceso de las organizaciones, con el objetivo de tener una organización rentable económicamente o cumpliendo los objetivos sociales; puede orientarse hacia la ingeniería

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · SUPERVISIÓN IRTP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · ABOGADO OCI IRTP

comercial (desarrollo e implementación de soluciones de negocios), ingeniería financiera (uso de instrumentos financieros para reestructurar un perfil financiero), ingeniería de negocios (diseño de los mismos), ingeniería empresarial (optimización de uso de los recursos humanos, técnicos e informáticos de una organización), que puede ser con mención en informática o sistemas.

(...)

417 Administración pública

Busca la especialización en el gobierno, la administración del Estado y sus procesos a través de la optimización del uso de los recursos disponibles, de modo que estos programas contribuyan al desarrollo económico-social de la población y propongan mejoras a las visiones políticas de cada gobierno. Comprenden la gestión social que viene constituida por las relaciones con las comunidades y autoridades localizadas en las áreas de influencia de los proyectos de inversión pública; la gestión pública, enlazada con la dirección una institución pública o un área de la misma; y el desarrollo social que implica el estudio del desarrollo del capital humano y social en un entorno de proyectos públicos.

(...)

419 Otros programas en administración y comercio

Estos programas que no se encuentren en los campos de administración y comercio mencionados anteriormente. Se incluyen los siguientes: administración en salud, con miras a que las instituciones públicas y privadas de salud funcionen adecuadamente y logren sus objetivos; gestión de conflictos sociales en cuanto a la adquisición de conocimientos para comprender e intervenir en la resolución pacífica y no violenta de los conflictos; gestión deportiva y negocios del deporte (para la óptima administración de instituciones o proyectos deportivos); gestión de seguridad y riesgos, en cuanto al planeamiento que recalque los sistemas de seguridad y las evaluaciones de riesgos; ingeniería logística y de transporte; relaciones industriales, que se enfocan en la administración de personal según las características de sus cargo y las necesidades de la institución; y cooperativismo, que estudia la doctrina, filosofía, organización y administración de las organizaciones cooperativas y las que correspondan al sector social.

42 Derecho

Compone los campos de derecho público y derecho privado. El Derecho es la disciplina que permite comprender las leyes del propio país y del mundo, en orden a aprovecharlas y participar del bien común de la sociedad, por lo que en este campo se instruye en la aplicación de reglas y principios que componen el sistema jurídico con respeto a los derechos fundamentales, y el estado social y democrático de derecho, además de considerar la utilización de sistemas alternativos para la efectiva resolución de conflictos. Programa que forma profesionales creativos, con una sólida fundamentación del concepto y una cosmovisión clara frente a los nuevos desafíos del derecho como ciencia y como factor de desarrollo social y económico, en los cuales analiza y reflexiona temas actuales.

421 Derecho público

Estudia la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas con los órganos del estado, según la naturaleza de los hechos y de acuerdo a los procedimientos normativos en la administración pública. Los programas incluidos son el de derecho propiamente dicho, y las especialidades en ciencias políticas en cuanto a la aplicación del derecho dentro de las actividades del Estado; y el derecho del mar y servicios aduaneros, para la aplicación del mismo en el ambiente marino de la cultura de paz y los actos jurídicos que plantea el contexto comercial.

422 Derecho privado

Desarrolla la rama del derecho que aborda las relaciones jurídicas entre personas naturales y la función que cumple el Estado para regular los derechos y deberes que existen entre sus ciudadanos. Este campo detallado implica el programa de derecho corporativo en cuanto brinda soluciones convenientes y justas para todas las partes involucradas en un problema al interior de una compañía o entre dos o más; y derecho empresarial, enfocado en la gestión legal que se complementa con el conocimiento de las ciencias empresariales. (...)

7 Ingeniería, industria y construcción
Comprende el campo de ingeniería y profesiones afines; industria y producción; y arquitectura y construcción. En donde se aplican conocimientos y técnicas científicas en creación, perfeccionamiento e implementación de estructuras físicas de diseño en la industria, transporte y construcción. Los profesionales en este campo realizan diseños, innovan, operan, supervisan y desarrollan soluciones tecnológicas a necesidades sociales, industriales o económicas, alimentarias y de transporte. Ponen en uso el conocimiento de la ciencia, la tecnología y la matemática para proponer diversas soluciones a los problemas de la industria, la construcción y la vida en general.

71 Ingeniería y profesiones afines
Este campo específico constituye los campos detallados: electricidad y energía; electrónica y automatización; mecánica y metalúrgica; y vehículos, barcos y aeronaves motorizadas. En este campo se aplican los conocimientos científicos a la invención, diseño, perfeccionamiento y manejo de nuevos procedimientos en la industria y otros campos de aplicación científicos.
(...)

72 Industria y producción
Este campo específico constituye los campos detallados: industrias alimentarias; industria y productos transformados (excepto alimentos, textil, agro, minas y petróleo); producción textil y confecciones; y minería y extracción. Este campo trata sobre el estudio y la aplicación de las diversas ramas de la tecnología. El egresado será capaz de analizar, planear y controlar el proceso productivo de una organización, tratando de comprender y desarrollar técnicas para tener una mejor producción en una industria (empresa), así como también determinar factores involucrados en la fabricación de productos, logrando la calidad adecuada y la óptima obtención de los productos. (...)".

De otro lado, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 313-2017- SERVIR/PE[14], la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó la "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil", en adelante la **Guía**, la misma que establece las pautas metodológicas que las entidades públicas deben seguir para la elaboración de los perfiles de puestos (ya sean nuevos o actualicen de los ya existentes) en los regímenes del Decretos Legislativos n.ºs 276, 728 y 1057, en el Anexo n.º 01 de la referida guía, respecto al empleo del término similar o afines para la formación académica, señala:

> *"El empleo de **"afines por la formación"** debe entenderse de manera limitada a carreras profesionales similares por los fines que persiguen y/o procesos que abordan y/o materias desarrolladas, siempre que se guarde **relación directa con las funciones del puesto"**.*

Asimismo, en el numeral 2.8 del Informe Técnico n.º 001907-2022-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2022, precisa respecto a lo antes señalado que, el uso del término afines se limita a determinadas situaciones que son propias a las funciones del puesto y la unidad orgánica en la cual se ubica; así como debe entenderse de manera restrictiva (limitada) a aquellas carreras profesionales similares por los fines que persiguen, procesos que abordan y/o materias desarrolladas, siempre que guarden relación directa con las funciones del puesto.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo descrito en el "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018" respecto a la profesión de Derecho, y las profesiones de Administración, Contabilidad, Ingeniería Industrial y sus afines; así como lo señalado en la "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil", la Comisión de Control concluye que la carrera

[14] Incluido en el Apéndice n.º 15.

profesional de "Derecho" no resulta similar o afín a las carreras de Administración, Contabilidad, Ingeniería Industrial ni a sus afines, no cumpliendo con ello lo establecido en el Perfil de Puesto de Jefe(a) de Logística aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2016/IRTP de 30 de setiembre de 2016; toda vez que, la carrera profesional Derecho persigue fines distintos, abordan procesos diferentes así como desarrollan materias distintas a las Administración, Contabilidad, Ingeniería Industrial y sus afines requerida en el citado Perfil de Puesto.

Por las consideraciones antes expuestas, se concluye que servidora Flor Michele Montesinos Delgado, jefa del Área de Logística del IRTP, **NO** cumple con el requisito de formación académica para el cargo de Jefe(a) de Logística, establecido en el Perfil del Cargo[15], toda vez que la carrera profesional de Derecho en la cual tiene el grado de bachiller y título profesional no resulta similar o afín a las carreras de Administración, Contabilidad, Ingeniería Industrial ni a sus afines; incumpliéndose con ello los numerales 1 y 7 del Artículo IV, así como los artículos 5, 7 (literal d) y 9 de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.º 28175; los artículos 8 y 54 de la Ley del Servicio Civil - Ley n.º 30057; el artículo 263 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, y por ende con la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM.

Además, el Área de Administración de Personal encargada bajo responsabilidad de efectuar la verificación de los requisitos mínimos correspondientes al cargo antes citado, no efectuó de manera correcta la misma, por lo que no aseguró el cabal cumplimiento de la normativa sobre la materia incumpliendo lo dispuesto en los artículos 2 (numerales 2.1 y 2.2) y 28 (numeral 28.2); así como la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones - Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM.

Los hechos expuestos revelan que se ha inobservado la normativa siguiente:

Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 18 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005.

"Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

*1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)

*7. **Principio de mérito y capacidad.** - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. (...)"*

"Artículo 5 – Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza (...), en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. (...)".

[15] Aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2016/IRTP de 30 de setiembre de 2016

"Artículo 7° - Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante".

"Artículo 9 – Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida.
(...)".

✓ **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 8. Proceso de selección
El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.
***En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto** (...)".*
[El resaltado es agregado]

"Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción
Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente".

✓ **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014.**

"Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza
El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo n.° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación".

✓ **Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicada el 18 de mayo de 2022.**

"Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".

"Artículo 28. Procedimiento de vinculación
(...)
28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. (...)"

Cuarta Disposición Complementaria Final
"(...)
Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias emitidas por SERVIR".

✓ **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022, aprueba el Manual de Clasificador de Cargos IRTP.**

Requisitos para el cargo estructural de Gerente(a)

Clasificación	*Sigla*	*Cargo estructural*
Empleado de Confianza	*EC*	*Gerente(a)*
(...)		
Requisitos del cargo estructural:		
Formación académica *a) Nivel educativo: Formación superior completa.* *b) Grado/ situación académica* *- Título Profesional Universitario acorde con las funciones a desempeñar o su equivalencia según la normativa vigente.* *- Estudios de Postgrado o capacitación especializada afines a las funciones del órgano.*		
(...)		
Requisitos adicionales *- Las que se dispongan de acuerdo a la normativa vigente.*		

Requisitos para el cargo estructural Jefe(a) de Área

Clasificación	*Sigla*	*Cargo estructural*
Empleado de Confianza	*SP-EJ*	*Jefe(a) de Área*
(...)		
Requisitos del cargo estructural:		
Formación académica *a) Nivel educativo: Formación superior completa.* *b) Grado/ situación académica* *- Título Profesional Universitario acorde con las funciones a desempeñar o su equivalencia según la normativa vigente.* *- Estudios de Postgrado o capacitación especializada afines a las funciones del órgano.*		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SUPERVISOR IRTP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P.

✓ **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000113-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019, aprueba el Perfil de Puesto del Gerente de Prensa.**

"(...)

FORMACIÓN ACADÉMICA

A) Nivel Educativo	Incompleta	Completa	B) Grado(s)/situación académica y carrera/especialidad requeridos	C) ¿Colegiatura?
			[] Egresado(a) [X] Bachiller [X] Título/ licenciatura	Sí [] No []
[] Primaria	[]	[]	Título Universitario de Ciencias de la comunicación o afines por la formación profesional; o Bachiller Universitario de Ciencias de la comunicación o afines por la formación profesional con el Grado Académico de Magíster, acorde a las funciones a desempeñar.	D) ¿Habilitación profesional?
[] Secundaria	[]	[]		Sí [] No []
[] Técnica Básica (1 o 2 años)	[]	[]	[X] Maestría [] Egresado [] Grado	
[] Técnica Superior (3 o 4 años)	[]	[]		
[X] Universitaria	[]	[X]	[] Doctorado [] Egresado [] Grado	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ABOGADO OCI I.R.T.P.

CONOCIMIENTOS

A] Conocimientos Técnicos principales requeridos para el puesto *(No se requiere sustentar con documentos)*:

Conocimientos Técnicos de la administración de programas informativos, mesas de información a nivel nacional, actividades periodísticas.

B] Cursos y Programas de especialización requeridos y sustentados con documentos:

Cursos y/o programas de especialización de Periodismo, Ciencias de la Comunicación o afines de 100 horas acumulables en los últimos 10 años o 100 horas en docencia en los últimos 5 años en Instituciones de educación superior relacionadas a la materia.

(...)".

✓ **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2016/IRTP de 30 de setiembre de 2016, aprueba el Perfil de Puesto de Jefe(a) de Logística.**

"(...)

FORMACIÓN ACADÉMICA

A.] Formación Académica			B.] Grado(s)/situación académica y estudios requeridos para el puesto		C.] ¿Se requiere Colegiatura?
	Incompleto	Completo			
			Egresado[a]		
Primaria			Bachiller		
Secundaria			X Título/ Licenciatura	Título profesional Universitario en Administración, Contabilidad, Ingeniería Industrial y/o similar. Experiencia en Comercio Internacional y Aduanas, Programas Administrativos relacionados con el área de logística y conducción de personal; o. Grado de Bachiller Universitario en Administración de Empresas, Contabilidad, Ingeniería Industrial y/o similar. Experiencia no menor de 5 años en labores de la especialidad	SI / X NO
Técnica Básica (2 ó 3 años)			Maestría		¿Requiere habilitación profesional?
Técnica Superior (3 ó 4 años)			Egresado / Título		SI / X NO
X Universitario		X	Doctorado		
			Egresado / Título		

"(...)

Los hechos expuestos precedentemente referidos al incumplimiento de los requisitos establecidos para la designación de personal de confianza , no garantizaron la idoneidad en el acceso y ejercicio de las funciones a cargo del Gerente de Prensa y la Jefa del Área de Logística de IRTP, con lo cual se afectó la finalidad de su cumplimiento.

Las situaciones expuestas se generaron por el accionar del Consejo Directivo al aprobar la designación del cargo Gerente de Prensa sin previamente cautelar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el citado cargo de confianza; así como también por parte de la Jefa del Área de Administración de Personal por la inobservancia del cumplimiento de las normas que regulan el acceso al empleo público tanto para la designación del Gerente de Prensa, posibilitando continúe su trámite de designación, y de la Jefa del Área de Logística.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentos, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 26** del Informe de Control Especifico.

En el caso de la señora Martha Ynés Aguirre Abensur, a la fecha del presente Informe de Control Específico no presento sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme se indica en el **Apéndice n.º 26**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones por parte de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones respectivas, forman parte de los **Apéndices n.ºs 25 y 27** del Informe de Control Específico. la participación de los involucrados en el hecho específico presuntamente irregular, se describe a continuación:

1. **Joseph Elías Dager Alva,** identificado con D.N.I. n.º 40057121, Presidente Ejecutivo y Miembro del Consejo Directivo del IRTP, periodo de gestión del 27 de noviembre de 2021 al 12 de noviembre de 2022[16], a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/0320-02-001 de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 25)**, habiendo hecho llegar sus comentarios con documento sin número de fecha 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 26)**.

 Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios presentados por el señor Joseph Elías Dager Alva, Presidente Ejecutivo y Miembro del Consejo Directivo del IRTP, debemos precisar que no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 27**, toda vez que aprobó mediante acta de Sesión de Consejo Directivo n.º 020-2022-CD/IRTP de 13 de octubre de 2022, ratificada mediante acta de Sesión de Consejo Directivo n.º 021-2022-CD/IRTP de 27 de octubre de 2022, sin previamente verificar o establecer el cumplimiento de los requisitos para el cargo de Gerente de Prensa del IRTP, designó al ex funcionario Ítalo Rider Jiménez Yarleque en el referido cargo, persona que no acredita el cumplimiento de los requisitos de formación académica y conocimientos, establecidos en el Perfil del Cargo aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000113-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019, y el Manual de Clasificador de Cargos 2022 aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022. Asimismo, en su calidad de Presidente Ejecutivo del IRTP, formalizó la referida designación con la emisión de Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000063-2022-IRTP-PE de 31 de octubre de 2022.

 En tal sentido, con su actuación el referido funcionario omitió cautelar lo establecido en los numerales 1 y 7 del Artículo IV, así como los artículos 5, 7 (literal d) y 9 de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.º 28175; los artículos 8 y 54 de la Ley del Servicio Civil – Ley n.º 30057; el artículo 263 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM; los requisitos de formación académica establecidos para el cargo estructural de Gerente(a) del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022, así como los requisitos de formación académica y conocimientos establecidos en el Perfil de Puesto del Gerente de Prensa aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000113-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019; normas referidas a la designación en cargos de confianza.

 Por tanto, incumplió su obligación establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; el literal

[16] Designado mediante Resoluciones Supremas n.º 017-2021-MC de 25 de noviembre de 2021 y n.º 011-2022-MC de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 28)**.

a) del artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en la cual establece que son obligaciones de los servidores civiles *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*; así como el literal a) del artículo 156 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, el cual establece como obligación *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional"*.

Consecuentemente, con su actuación no garantizó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función a cargo del Gerente de Prensa del IRTP, con lo cual se afectó la finalidad de su cumplimiento, puesto que no se cauteló y garantizó la idoneidad para dicho acceso y ejercicio de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **María Jacqueline Oyarce Cruz,** identificada con D.N.I. n.º 25537350, Miembro del Consejo Directivo del IRTP, periodo de gestión del 27 de noviembre de 2021 al 25 de enero de 2023[17], a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/0320-02-001 de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 25)**, y mediante documento sin número de 17 de julio de 2023 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.º 26)**.

Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios efectuados por la señora **María Jacqueline Oyarce Cruz**, Miembro del Consejo Directivo del IRTP, debemos precisar que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 27**, en razón a que aprobó mediante acta de la Sesión de Consejo Directivo n.º 020-2022-CD/IRTP de 13 de octubre de 2022, ratificada mediante acta de Sesión de Consejo Directivo n.º 021-2022-CD/IRTP de 27 de octubre de 2022, sin previamente verificar o establecer el cumplimiento de los requisitos para el cargo de Gerente de Prensa del IRTP, designó al ex funcionario Ítalo Rider Jiménez Yarleque en el referido cargo, persona que no acredita el cumplimiento de los requisitos de formación académica y conocimientos, establecidos en el Perfil del Cargo aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000113-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019, y el Manual de Clasificador de Cargos 2022 aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022.

En tal sentido, la actuación de la referida funcionaria inobservó lo establecido en los numerales 1 y 7 del Artículo IV, así como los artículos 5, 7 (literal d) y 9 de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.º 28175; los artículos 8 y 54 de la Ley del Servicio Civil – Ley n.º 30057; el artículo 263 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM; los requisitos de formación académica establecidos para el cargo estructural de Gerente(a) del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022, así como los requisitos de formación académica y conocimientos establecidos en el Perfil de Puesto del Gerente de Prensa aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000113-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019; normas referidas a la designación en cargos de confianza.

Por tanto, incumplió su obligación establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está

[17] Designado mediante Resoluciones Supremas n.º 018-2021-MC de 25 de noviembre de 2021 y n.º 001-2023-MC de 25 de enero de 2023. **(Apéndice n.º 28).**

sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; el literal a) del artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en la cual establece que son obligaciones de los servidores civiles *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*; así como el literal a) del artículo 156 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, el cual establece como obligación *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional"*.

Consecuentemente, con su actuación no garantizó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función a cargo del Gerente de Prensa del IRTP, con lo cual se afectó la finalidad de su cumplimiento, puesto que no se cauteló y garantizó la idoneidad para dicho acceso y ejercicio de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **Jaime Luis Herrera Atalaya,** identificado con D.N.I. n.º 26702385, Miembro del Consejo Directivo del IRTP, periodo de gestión de 27 de noviembre de 2021 al 15 de junio de 2023[18], a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/0320-02-001 de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 25)**, y mediante documento sin número de 17 de julio de 2023, enviado vía correo electrónico en la misma fecha, presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.º 26)**.

Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios efectuados por el señor **Jaime Luis Herrera Atalaya**, Miembro del Consejo Directivo del IRTP, debemos precisar que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 27**, en razón a que aprobó mediante acta de la Sesión de Consejo Directivo n.º 020-2022-CD/IRTP de 13 de octubre de 2022, ratificada mediante acta de Sesión de Consejo Directivo n.º 021-2022-CD/IRTP de 27 de octubre de 2022, sin previamente verificar o establecer el cumplimiento de los requisitos para el cargo de Gerente de Prensa del IRTP, designó al ex funcionario Ítalo Rider Jiménez Yarleque en el referido cargo, persona que no acredita el cumplimiento de los requisitos de formación académica y conocimientos, establecidos en el Perfil del Cargo aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000113-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019, y el Manual de Clasificador de Cargos 2022 aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022.

En tal sentido, la actuación del referido funcionario inobservó lo establecido en los numerales 1 y 7 del Artículo IV, así como los artículos 5, 7 (literal d) y 9 de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.º 28175; los artículos 8 y 54 de la Ley del Servicio Civil – Ley n.º 30057; el artículo 263 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM; los requisitos de formación académica establecidos para el cargo estructural de Gerente(a) del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022, así como los requisitos de formación académica y conocimientos establecidos en el Perfil de Puesto del Gerente de Prensa aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000113-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019; normas referidas a la designación en cargos de confianza.

[18] Designado mediante Resoluciones Supremas n.º 018-2021-MC de 25 de noviembre de 2021 y n.º 010-2023-MC de 15 de junio de 2023. **(Apéndice n.º 28)**

Por tanto, incumplió su obligación establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; el literal a) del artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en la cual establece que son obligaciones de los servidores civiles *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*; así como el literal a) del artículo 156 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, el cual establece como obligación *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional"*.

Consecuentemente, con su actuación no garantizó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función a cargo del Gerente de Prensa del IRTP, con lo cual se afectó la finalidad de su cumplimiento, puesto que no se cauteló y garantizó la idoneidad para dicho acceso y ejercicio de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

4. **James Anthony Dettleff Pallete,** identificado con D.N.I. n.º 10222004, Miembro del Consejo Directivo del IRTP, periodo de gestión de 27 de noviembre de 2021 al 25 de enero de 2023[19], a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/0320-02-001 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 25)**, y mediante documento sin número de 17 de julio de 2023, enviado vía correo electrónico en la misma fecha, presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.º 26)**.

 Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios efectuados por el señor **James Anthony Dettleff Pallete**, Miembro del Consejo Directivo del IRTP, debemos precisar que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 27**, en razón a que aprobó mediante acta de la Sesión de Consejo Directivo n.º 020-2022-CD/IRTP de 13 de octubre de 2022, ratificada mediante acta de Sesión de Consejo Directivo n.º 021-2022-CD/IRTP de 27 de octubre de 2022, sin previamente verificar o establecer el cumplimiento de los requisitos para el cargo de Gerente de Prensa del IRTP, designó al ex funcionario Ítalo Rider Jiménez Yarleque en el referido cargo, persona que no acredita el cumplimiento de los requisitos de formación académica y conocimientos, establecidos en el Perfil del Cargo aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000113-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019, y el Manual de Clasificador de Cargos 2022 aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022.

 En tal sentido, la actuación del referido funcionario inobservó lo establecido en los numerales 1 y 7 del Artículo IV, así como los artículos 5, 7 (literal d) y 9 de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.º 28175; los artículos 8 y 54 de la Ley del Servicio Civil – Ley n.º 30057; el artículo 263 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM; los requisitos de formación académica establecidos para el cargo estructural de Gerente(a) del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022, así como los requisitos de formación académica y conocimientos establecidos en el Perfil de Puesto del Gerente de Prensa aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000113-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019; normas referidas a la designación en cargos de confianza.

[19] Designado mediante Resoluciones Supremas n.º 018-2021-MC de 25 de noviembre de 2021 y n.º 001-2023-MC de 25 de enero de 2023. **(Apéndice n.º 28).**

Por tanto, incumplió su obligación establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en la cual establece que son obligaciones de los servidores civiles *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*; así como el literal a) del artículo 156 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual establece como obligación *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional"*.

Consecuentemente, con su actuación no garantizó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función a cargo del Gerente de Prensa del IRTP, con lo cual se afectó la finalidad de su cumplimiento, puesto que no se cauteló y garantizó la idoneidad para dicho acceso y ejercicio de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

5. **Martha Ynés Aguirre Abensur,** identificado con D.N.I. n.° 07762127, Jefa del Área de Administración de Personal del IRTP, periodo de gestión de 7 de febrero de 2022 al 16 de abril de 2023[20], a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0320-02-001 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, pero no presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 26**.

La señora Martha Ynés Aguirre Abensur, jefa del Área de Administración de Personal del IRTP, no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 27**, al emitir el Informe n.° D000941-2022-IRTP-OA1 de 27 de octubre de 2022, incumplió su responsabilidad y obligación de verificar que el ex funcionario Ítalo Rider Jiménez Yarleque cumpla con el requisito de formación académica del cargo de Gerente de Prensa, toda vez que, la carrera profesional de educación (grado de bachiller) y el título de técnico profesional de administración del citado ex funcionario no resultan similar o afín a la carrera de Ciencias de Comunicación ni a sus afines; además, tampoco cuenta con el grado Magister exigido; asimismo, no acredita el cumplimiento del requisito conocimientos toda vez que no acredita la realización de cursos y/o programas de especialización en periodismo, ciencias de la comunicación o afines, ni 100 horas de docencia en los últimos 5 años en instituciones de educación superior relacionada a la materia. Así también, con la emisión del Informe n.° D000127-2023-IRTP-OA1 de 26 de enero de 2023, incumplió con su responsabilidad y obligación de verificar el cumplimiento del requisito mínimo de formación académica, establecido en el Perfil del Cargo de Jefe(a) de Logística, toda vez que la carrera de Derecho no resulta similar o afín a las carreras de Administración, Contabilidad, Ingeniería Industrial ni a sus afines, con lo cual viabilizó la designación de la funcionaria Flor Michele Montesinos Delgado como Jefa del Área de Logística del IRTP.

Con su actuación omitió cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1 y 7 del Artículo IV, así como los artículos 5, 7(literal d) y 9 de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175; los artículos 8 y 54 de la Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057; el artículo 263 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; los requisitos de formación académica establecidos para el cargo estructural de Gerente(a) del Manual de Clasificador de Cargos

[20] Designado mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.° D000020-2022-IRTP-PE de 3 de febrero de 2022 y n.° D000033-2023-IRTP-PE de 13 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 28).**

aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022, así como los requisitos de formación académica y conocimientos establecidos en el Perfil de Puesto del Gerente de Prensa aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000113-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019; así también incumplió con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2, el numeral 28.2 del artículo 28 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, normas referidas a la designación en cargos de confianza.

Por tanto, incumplió su función establecida en el Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022, que señala: *"Planificar, organizar, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico – administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del área a su cargo"*; así como la función del puesto establecida en el numeral 1 del Perfil del Puesto de Jefe del Área de Administración de Personal aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000015-2021-IRTP-PE de 3 de febrero de 2021, que señala: *"Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico – administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del área de acuerdo a la normatividad vigente, conforme a la política interna de la entidad"*.

Asimismo, incumplió su obligación establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; el literal a) del artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en la cual establece que son obligaciones de los servidores civiles *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*; así como el literal a) del artículo 156 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, el cual establece como obligación *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional"*.

Consecuentemente, con su actuación no garantizó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función a cargo del Gerente de Prensa del IRTP y de jefa del Área de Logística, con lo cual se afectó la finalidad de su cumplimiento, puesto que no se cauteló y garantizó la idoneidad para dichos accesos y ejercicios de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad, *"Incumplimiento y deficiente verificación del requisito de formación académica y conocimientos previstos en la Ley n° 31419 y su reglamento para acceder a los cargos de confianza de gerente de prensa y jefa del área de logística en el IRTP, afectó la finalidad de su cumplimiento, puesto que no se cauteló y garantizó la idoneidad para dichos accesos y ejercicios de la función pública."*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Consejo Directivo del IRTP designó, sin previamente verificar el cumplimiento de los requisitos para el cargo de confianza de Gerente de Prensa designó al ex funcionario Ítalo Rider Jiménez Yarleque, quien no acredita cumplir con el requisito de formación académica y conocimientos del citado cargo. Ello tampoco fue advertido por la Jefa del Área de Administración de Personal, contribuyendo se continúe con la formalización de la citada designación. Asimismo, la mencionada Jefa omitió verificar el cumplimiento del requisito de formación académica para el cargo de confianza de Jefa del Área de Logística, con lo cual contribuyó a la designación de la funcionaria Flor Michele Montesinos Delgado en el referido, pese a no cumplir con el referido requisito.

 Lo expuesto incumple lo dispuesto en los numerales 1 y 7 del Artículo IV, así como los artículos 5, 7(literal d) y 9 de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.º 28175; los artículos 8 y 54 de la Ley del Servicio Civil - Ley n.º 30057; el artículo 263 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM; los requisitos de formación académica establecidos para el cargo estructural de Gerente(a) del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000051-2022-IRTP-PE, los requisitos de formación académica y conocimientos establecidos en el Perfil de Puesto del Gerente de Prensa aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000113-2019-IRTP-PE; así como lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2, el numeral 28.2 del artículo 28 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, normas referidas a la designación en cargos de confianza y/o de libre designación.

 Los hechos precedentemente señalados, no garantizaron la idoneidad en el acceso y ejercicio de las funciones a cargo del Gerente de Prensa y la Jefa del Área de Logística de IRTP, con lo cual se afectó la finalidad de su cumplimiento, puesto que no se cauteló y garantizó la idoneidad para dichos accesos y ejercicios de la función pública. Ello fue ocasionado por la decisión del Consejo Directivo de aprobar la designación del Gerente de Prensa sin previamente cautelar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el citado cargo; así como también por la jefa del Área de Administración de Personal al omitir efectuar una verificación acorde a las disposiciones emitidas por SERVIR e internas.
 (Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a los ex funcionarios y ex servidores del IRTP, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000063-2022-IRTP-PE de 31 de octubre de 2022, que designó al señor Ítalo Rider Jiménez Yarleque, en el cargo de Gerente de Prensa, a partir del 2 de noviembre de 2022, y Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000073-2022-IRTP-PE de 2 de diciembre de 2022, que acepta su renuncia al referido cargo.

Apéndice n.º 4: Copia autenticada del Acta de Sesión de Consejo Directivo n.º 020-2022-CD/IRTP de 13 de octubre de 2022, y Acta de Sesión de Consejo Directivo n.º 021-2022-CD/IRTP de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 5: Copia simple de la Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED y modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC, ubicado en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/ROF-IRTP%20actualizado.pdf

Apéndice n.º 6: Copia simple del Memorando n.º D000103-2022-IRTP-GG de 26 de octubre de 2022, emitido por la Gerente General y proveído n.° D007255-2022-IRTP-OA de 27 de octubre de 2022, emitido por la jefa del Área de Administración de Personal.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SUPERVISOR IRTP

Apéndice n.º 7: Copia simple del Informe n.º D000941-2022-IRTP-OA1 de 27 de octubre de 2022, emitido por la jefa del Área de Administración de Personal.

Apéndice n.º 8: Copia simple del Curriculum Vitae documentado del señor Ítalo Rider Jiménez Yarleque, remitido por el Área de Administración de Personal mediante Informe n.º D000117-2023-IRTP-OA1 de 23 de enero de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P.

Apéndice n.º 9: Copia simple del Perfil de Puesto del Gerente de Prensa aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000113-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019, ubicado en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2820655/resolucion_de_presidencia_ejecutiva-000113-2019-pe%20Anexo.pdf.pdf?v=1644510262

Apéndice n.º 10: Copia simple del documento titulado "Preguntas Frecuentes sobre el Reglamento de la Ley n.° 31419 (D.S. n.° 053-2022-PCM)" publicado por servir en el enlace: https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/3393897-preguntas-frecuentes-sobre-el-reglamento-de-la-ley-n-31419-d-s-n-053-2022-pcm

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ABOGADO OCI IRTP

Apéndice n.º 11: Copia simple del Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022, referido al cargo estructural de Gerente (a), ubicado en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3526711/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20PRESIDENCIA%20EJECUTIVA-000051-2022-PE.pdf.pdf?v=1661173971

Apéndice n.º 12: Copia simple de la información registrada en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, rubro de Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales, a través de la página web: https://enlinea.sunedu.gob.pe, referida al señor Ítalo Rider Jiménez Yarleque.

Apéndice n.º 13: Copia simple del Oficio n.º D000027-2023-IRTP-OCI de 10 de marzo de 2023, de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Huaraz, y Constancia suscrita por la Directora del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Ancash.

Apéndice n.º 14: Copia simple del "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018" aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 167-2019-INEI de 5 de junio de 2019, ubicado en: https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/3246178-clasificador-nacional-de-programas-e-instituciones-de-educacion-superior-universitaria-pedagogica-tecnologica-y-tecnico-productiva-2018.

Apéndice n.º 15: Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 313-2017-SERVIR/PE aprueba la "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicables a regímenes distintos a la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", ubicado en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1346717/Resoluci%C3%B3n%20de%20Presidencia%20Ejecutiva.pdf?v=1601908187

Apéndice n.º 16: Copia simple del Informe Técnico n.º 001907-2022-SERVIR/PE de 30 de setiembre de 2022, emitido por SERVIR, ubicado en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1907-2022-SERVIR-GPGSC.pdf.

Apéndice n.º 17: Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000011-2023-IRTP-PE de 30 de enero de 2023, que designo a la señora Flor Michele Montesinos Delgado en el cargo de Jefa del Área de Logística, ubicado en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.irtp.gob.pe/sites/default/files/resolucion_de_presidencia_ejecutiva-000011-2023-pe.pdf

Apéndice n.º 18: Copia simple del proveído n.° D000169-2023-IRTP-GG, emitido por la Gerente General (e), señora Alicia Matutina López Callirgos.

Apéndice n.º 19: Copia simple del Informe n.º D000127-2023-IRTP-OA1 de 26 de enero de 2023, emitido por la Jefa del Área de Administración de Personal, señora Martha Ynés Aguirre Abensur.

Apéndice n.º 20: Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2016/IRTP de 30 de setiembre de 2016, se aprobó el Perfil de Puesto de Jefe (a) de Logística, ubicado en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/resolucion103-2016-irtp.pdf

Apéndice n.º 21: Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000029-2022-IRTP-PE de 29 de abril de 2022, con el que se formalizó la designación de la señora Mariela Peralta Salvatierra titulada en la carrera de Contabilidad, en el puesto de Jefe (a) del área de Logística del IRTP, ubicado en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3056118/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20PRESIDENCIA%20EJECUTIVA-000029-2022-PE.pdf.pdf?v=1651504925

Apéndice n.º 22: Copia simple del Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022, referido al cargo estructural de Jefe (a) de Área, clasificado como empleado de confianza, ubicado en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3526711/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20PRESIDENCIA%20EJECUTIVA-000051-2022-PE.pdf.pdf?v=1661173971

Apéndice n.º 23: Copia simple del Curriculum Vitae documentado de la señora Flor Michele Montesinos Delgado, remitido por el Área de Administración de Personal mediante Informe n.º D000242-2023-IRTP-OA1 de 21 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 24: Copia simple de la información registrada en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, rubro de Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales, ubicada en la página web: https://enlinea.sunedu.gob.pe, que su grado y título se encuentran registrados, referida a la señora Flor Michele Montesinos Delgado.

Apéndice n.º 25: Copia simple de las cédulas de notificación electrónica del pliego de hechos y sus cargos de notificación efectuada a través del sistema eCasilla – CGR.

Apéndice n.º 26: Copia autenticada y simple de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad enviadas por correo electrónico y Sistema de Gestión Documental (SGD) del IRTP.

Apéndice n.º 27: Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · SUPERVISOR I.R.T.P.

Apéndice n.º 28: Copia simple de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares:

- Copia simple de la Resolución Suprema n.º 017-2021-MC de 25 de noviembre de 2021; y copia simple de la Resolución Suprema n.º 011-2022-MC de 11 de noviembre de 2022.; documentos con los cuales se **designa** al señor **Joseph Elías Dager Alva como miembro del Consejo Directivo y Presidente Ejecutivo** desde el 27 de noviembre de 2021, y da por concluida la designación a partir del 11 de noviembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P.

- Copia simple de la Resolución Suprema n.º 018-2021-MC de 25 de noviembre de 2021; y copia simple de la Resolución Suprema n.º 001-2023-MC de 25 de enero de 2023.; documentos con los cuales se **designa** a la señora **María Jacqueline Oyarce Cruz como miembro del Consejo Directivo** desde el 27 de noviembre de 2021, y da por concluida la designación a partir del 25 de enero de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · ABOGADO OCI I.R.T.P.

- Copia simple de la Resolución Suprema n.º 018-2021-MC de 25 de noviembre de 2021; y copia simple de la Resolución Suprema n.º 010-2023-MC de 15 de junio de 2023.; documentos con los cuales se **designa** al señor **Jaime Luis Herrera Atalaya como miembro del Consejo Directivo** desde el 27 de noviembre de 2021, y da por concluida la designación a partir del 25 de enero de 2023.

- Copia simple de la Resolución Suprema n.º 018-2021-MC de 25 de noviembre de 2021; y copia simple de la Resolución Suprema n.º 001-2023-MC de 25 de enero

de 2023.; documentos con los cuales se **designa** al señor **James Anthony Dettleff Pallete como miembro del Consejo Directivo** desde el 27 de noviembre de 2021, y da por concluida la designación a partir del 25 de enero de 2023.

- Copia simple de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.° D000020-2022-IRTP-PE de 3 de febrero de 2022, n.° D000033-2023-IRTP-PE de 13 de abril de 2023, que designa a la señora Martha Ynés Aguirre Abensur en el cargo de Jefa del Área de Administración de Personal, a partir del 7 de febrero de 2022, y da por concluida la designación a partir del 16 de abril de 2023.

Apéndice n.º 29: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares:

- Copia simple del **Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001, modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018, ubicado en http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/ROF-IRTP%20actualizado.pdf

- Copia simple del Perfil del Puesto de Jefe del Área de Administración de Personal aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000015-2021-IRTP-PE de 3 de febrero de 2021, referido a las funciones de la **Jefa del Área de Administración de Personal**; ubicado en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2821737/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20PRESIDENCIA%20EJECUTIVA-000015-2021-PE.pdf.pdf?v=1644522132

- Copia simple del Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022, correspondiente a las funciones **Jefe de Área**, ubicado en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3526711/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20PRESIDENCIA%20EJECUTIVA-000051-2022-PE.pdf.pdf?v=1661173971

Lima, 25 de julio 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI SUPERVISOR IRTP

Gloria Edith Sánchez Chumpitaz
Supervisora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P.

Alexandra Pichilingue Méndez
Jefa de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI ABOGADO OCI I R T P

Alexandra Pichilingue Méndez
Abogada

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 25 de julio 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GLORIA EDITH SÁNCHEZ CHUMPITAZ
JEFA OCI
I.R.T.P.

Gloria Edith Sánchez Chumpitaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

irtp

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P.
OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

irtp

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-1-0320-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (6)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Incumplimiento y deficiente verificación de los requisitos de formación académica y conocimientos previstos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento para acceder a los cargos de confianza de Gerente de Prensa y Jefa del Área de Logística en el IRTP, afectó la finalidad de su cumplimiento, puesto que no se cauteló y garantizó la idoneidad para dichos accesos y ejercicios de la función pública.	Joseph Elias Dager Alva		Presidente Ejecutivo y Miembro del Consejo Directivo	25/11/2021	12/11/2022	Personal Altamente Calificado (PAC)						X
2		María Jacqueline Oyarce Cruz		Miembro del Consejo Directivo	27/11/2021	25/01/2023	Designado por Ministerio de Cultura						X
3		Jaime Luis Herrera Atalaya		Miembro del Consejo Directivo	27/11/2021	15/06/2023	Designado por Ministerio de Cultura						X
4		James Anthony Dettleff Pallete		Miembro del Consejo Directivo	27/11/2021	25/01/2023	Designado por Ministerio de Cultura						X
5		Martha Ynés Aguirre Abensur		Jefa del Área de Administración de Personal	07/02/2022	16/04/2023	Dec. Leg. n.° 728						X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Sólo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuente con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · SUPERVISOR IRTP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · ABOGADO OCI IRTP

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por PICHILINGUE MENDEZ Alexandra FAU 20338915471 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-07-2023 18:11:18 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/0320

DOCUMENTO	:	OFICIO N° D000065-2023-IRTP-OCI
EMISOR	:	GLORIA EDITH SANCHEZ CHUMPITAZ - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NINOSKA ROSARIO CHANDIA ROQUE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 41031045
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1074

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2023-2-0320-SCE, el cual se remite conjuntamente con sus apéndices en dos (02) Tomos (1073 folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los ex funcionarios y ex servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° D000065-2023-IRTP-OCI
2. Tomo_I_1-48[F]
3. Tomo_I_49-135[F]
4. Tomo_I_136-185[F]
5. Tomo_I_186-236[F]
6. Tomo_I_237-286[F]
7. Tomo_I_287-336[F]
8. Tomo_I_337-387[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3Q3WZ9S**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por PICHILINGUE MENDEZ Alexandra FAU 20338915471 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-07-2023 18:11:18 -05:00

9. Tomo_I_388-438[F]
10. Tomo_I_439-488[F]
11. Tomo_I_489-538[F]
12. Tomo_I_539-589[F]
13. Tomo_I_590-639[F]
14. Tomo_I_640-682[F]
15. Tomo_II_683-732[F]
16. Tomo_II_733-782[F]
17. Tomo_II_783-832[F]
18. Tomo_II_833-882[F]
19. Tomo_II_883-932[F]
20. Tomo_II_933-982[F]
21. Tomo_II_983-1033[F]
22. Tomo_II_1034-1073[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3Q3WZ9S**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-07-2023 18:11:46 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° D000065-2023-IRTP-OCI
EMISOR	:	GLORIA EDITH SANCHEZ CHUMPITAZ - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NINOSKA ROSARIO CHANDIA ROQUE

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2023-2-0320-SCE, el cual se remite conjuntamente con sus apéndices en dos (02) Tomos (1073 folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los ex funcionarios y ex servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 41031045**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2023-CG/0320
2. Oficio N° D000065-2023-IRTP-OCI
3. Tomo_I_1-48[F]
4. Tomo_I_49-135[F]
5. Tomo_I_136-185[F]
6. Tomo_I_186-236[F]
7. Tomo_I_237-286[F]
8. Tomo_I_287-336[F]
9. Tomo_I_337-387[F]
10. Tomo_I_388-438[F]
11. Tomo_I_439-488[F]
12. Tomo_I_489-538[F]
13. Tomo_I_539-589[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3RCBCTR**

14. Tomo_I_590-639[F]
15. Tomo_I_640-682[F]
16. Tomo_II_683-732[F]
17. Tomo_II_733-782[F]
18. Tomo_II_783-832[F]
19. Tomo_II_833-882[F]
20. Tomo_II_883-932[F]
21. Tomo_II_933-982[F]
22. Tomo_II_983-1033[F]
23. Tomo_II_1034-1073[F]

NOTIFICADOR : ALEXANDRA PICHILINGUE MENDEZ - INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3RCBCTR**

Firmado digitalmente por SANCHEZ CHUMPITAZ Gloria Edith FAU 20338915471 hard
Cargo: Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.07.2023 17:17:12 -05:00

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 26 de Julio del 2023

OFICIO N° D000065-2023-IRTP-OCI

Señora:
NINOSKA ROSARIO CHANDIA ROQUE
Presidenta Ejecutiva
Insituto Nacional de Radio y Televisión del Perú
Av. José Galvez n.º 1040 – Urb. Santa Betariz
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 003-2023-2-0320-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º D000052-2023-IRTP-OCI de 2 de junio de 2023.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Designación y ejercicio de la función pública de cargos de libre designación y remoción en el IRTP", en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 003-2023-2-0320-SCE, el cual se remite conjuntamente con sus apéndices en dos (02) Tomos (1073 folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los ex funcionarios y ex servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas respecto[1].

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA EDITH SANCHEZ CHUMPITAZ
Jefa del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

[1] La Directiva n. º 009-2023-CG/SESNC "implementación de las recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 236-223-CG de 14 de julio de 2023, en el literal d) del numeral 6.2.2.1, se establece que el Titular tiene l obligación de aprobar el Plan de Acción mediante la suscripción del mismo y disponer que el funcionario responsable del monitoreo, remita el Plan de Acción al OCI por escrito o a través del aplicativo informático de la Contraloría, para cuyo fin tiene un **plazo máximo de veinte (20) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de control a la entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgd.irtp.gob.pe:8181/validadorDocumental** Clave: **ZSRGIFJ**